

ORDENANZA N° 2985/19

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLECESE UN NUEVO régimen de presentación espontánea para el pago de tasas, contribuciones, impuestos y derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria correspondiente al ejercicio 2019, vencidas al 31 de agosto de 2019, el que se ajustará íntegramente a las disposiciones que se establecen en el siguiente articulado la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- PODRÁN acogerse a este régimen de regularización, todos los deudores Titulares o que acrediten de manera fehaciente ser Poseedores de buena Fe de inmuebles que adeuden las obligaciones fiscales Municipales, con el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (E.M.O.S.S.) y Multas referidas en el artículo 1°, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro al área de Procuración Fiscal de los tributos, tasas y valores correspondientes a prestación de servicios mencionados precedentemente o las multas aplicadas por cualquier concepto. Aquellos poseedores que se presentaren a regularizar la deuda del inmueble deberán acreditar fehacientemente su situación mediante constancia de iniciación de juicio (usucapión), plano de obra ejecutado o en ejecución, inscripción Registro de Poseedores (Ley 9.150), antecedentes de la posesión (Boleto de Compraventa ó Escritura de Cesión), o el o los requisitos que el DEM estime pertinentes a los fines de su acogimiento.-

Artículo 3°.- Los contribuyentes que se hubieren acogido a regímenes de regularización o financiación anteriores al presente, que incluyan deudas vencidas al **31 de agosto de 2019**, que se encontraren a la fecha pendientes o en curso de cumplimiento, podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto determine por vía reglamentaria el Organismo Fiscal.-

Artículo 4°.- Los planes de regularización previstos en el presente régimen podrán ser otorgados **hasta el día 15 de noviembre de 2019 inclusive**, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) PAGO DE CONTADO:

La deuda que sea cancelada de contado, cualquiera sea el periodo adeudado, gozará del beneficio de la quita del 100% del total de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación.-

b) PLAN DE PAGO EN CUOTAS:

La deuda que se cancele mediante la opción de pago en cuotas, gozará únicamente del beneficio de condonación de recargos e Intereses resarcitorios según los porcentajes establecidos a continuación y los montos adeudados podrán abonarse a través de los planes de pago según el siguiente detalle.-

Deuda devengada en los periodos 2019, 2018 y 2017: 100%.-
Deuda devengada en el periodo 2016: 80%.-
Deuda devengada en el periodo 2015: 60%.-
Deuda devengada en el periodo 2014: y anteriores: 40%.-

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCION e HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, sin interés.-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

DEUDAS E.M.O.S.S.

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

OTRAS TASAS Y/O SERVICIOS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DERECHOS ALCANZADOS POR EL PRESENTE REGIMEN

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de la suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

Artículo 5°.- Para todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser inferior a la suma de \$ 800,00; (Pesos Ochocientos).-

Artículo 6°.- Para la deuda que se encuentra en Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda, del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.-

Los honorarios que pudieren ya haberse devengado, serán abonados de la siguiente manera:

-Juicios sin Sentencia Judicial podrán abonarse hasta en 12 Cuotas sin interés.-

-Juicios con Sentencia Judicial que así lo determine hasta en 6 Cuotas sin interés.-

La Secretaría de Gobierno podrá autorizar, con carácter de excepción, y atendiendo a las condiciones socio-económicas del contribuyente, la extensión del número de cuotas otorgadas para la cancelación de los honorarios devengados, previa autorización otorgada por el Concejo Deliberante.-

Ante la falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas del plan de pago de honorarios, se declarará la caducidad en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal, resultando el saldo pendiente de pago inmediatamente exigible.-

Artículo 7°.- La caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático en los siguientes supuestos:

a) Ante la falta de pago de Dos (2) cuotas consecutivas del plan de pago acordado o de dos (2) cuotas consecutivas de los periodos del año vigente posteriores a la suscripción del plan.-

b) Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal.-

c) La caducidad importará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 4º, por lo que el Organismo Fiscal procederá a re-calcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 24º de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1997). El saldo resultante resulta inmediatamente exigible.-

Artículo 8º.- Por el Organismo Fiscal se arbitrarán las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo, en caso de ser necesario, por vía reglamentaria las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad, reconocimiento y asunción de la deuda a regularizar, ausencia de novación, mora, instrumentación de la caducidad de los planes de pago y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen.-

Asimismo, y ante la acreditada existencia de circunstancias que ameritaren la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal disponer mediante decreto la prórroga del vencimiento del plazo de acogimiento establecido en el Art. 4º de esta Ordenanza por un término no mayor de treinta (30) días.-

Artículo 9º.- DISPONESE asimismo que mientras dure el presente régimen de pago, cesarán o se interrumpirán las acciones judiciales ya iniciadas (salvo aquellas que impliquen decaimiento del derecho), no se iniciarán nuevos procesos judiciales y se suspenderá la emisión y otorgamiento de nuevos títulos de deuda a los procuradores para su ejecución.-

Artículo 10º.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, a la Secretaría de Finanzas para su aplicación, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Capilla del Monte a 17 días del mes de Octubre de 2019.-

JULIO CARBALLO
SECRETARIO H.C. Deliberante

DINA PERLA
Pte. H.C. DELIBERANTE

DECRETO N° 262/19.-: PROMULGASE la Ordenanza N° 2985/19, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 03 de octubre de 2019.-

Capilla del Monte, 17 de octubre de 2019.-

FIRMADO: SERGIO A. ITURRIOZ
A/C SEC. DE GOBIERNO

MARCELO J. RODRIGUEZ
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO